

Impuestos en tiempos de COVID-19

Elí Felipe Cabezas J.-Asesor de impuestos-Centro de Soluciones Impositivas-CSI

DECRETO EJECUTIVO No. 356 (De 16 de julio de 2020)

1-Durante el término de Vigencia del EEN, se concede un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho período y que sean de competencia de la DGI del MEF, **sin que ello conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.**

Dentro del concepto de tributos sujetos a los beneficios antes mencionados, quedan incluidos los **impuestos nacionales directos o indirectos, las tasas, las contribuciones especiales** y cualesquiera otras deudas de dinero, líquidas y exigibles, que en cualquier concepto una persona natural o jurídica así como los bienes inmuebles deban pagar ante la DGI del MEF, con excepción de aquellos cuya obligación nace de la **calidad de agentes de retención**, los cuales se detallan a continuación:

1. Impuesto sobre la Renta retenido a empleados
2. Impuesto sobre la Renta retenido a no residentes
3. I.T.B.M.S. retenido a no residentes
4. I.T.B.M.S. retenido por el Estado
5. I.T.B.M.S. retenido por **agentes de retención locales**
6. Impuesto de dividendos

1-A (transitorio). Se concede un plazo **hasta el 31 de julio de 2020**, para el pago del **Impuesto de Inmueble** que retengan los bancos correspondientes al **primer cuatrimestre del período fiscal 2020.**

2. Se otorga un **plazo definitivo para la presentación** de las DJR correspondientes al periodo fiscal 2019 de las personas naturales o jurídicas **hasta el 31 de julio de 2020.** La extensión del plazo de un mes, para presentar la DJR establecida en el Parágrafo 5 del artículo 710 del C.F. queda sin efecto por motivo de la extensión que se otorga en el presente artículo, como medida eventual, atendiendo la situación de EN declarada.

Los contribuyentes que tengan periodos fiscales especiales que concluyan en los meses de **enero, febrero y marzo de 2020**, tendrán un plazo **hasta el 31 de julio de 2020** para presentar su declaración jurada de renta.

Se autoriza a la presentación de todos los documentos originales y/o copias autenticadas como demás documentos que sirvan como pruebas o requisitos para trámites y solicitudes ante la DGI puedan ser presentados vía electrónica mediante los procedimientos que para este caso se establezcan por esta entidad.

Para efectos de lo que establece el artículo 133-E del D.E. N° 170 de 1993, las solicitudes de no aplicación del numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del C.F. podrán presentar todos los documentos vía electrónica de acuerdo con el proceso establecido en el párrafo anterior.

Se extiende el plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 para la presentación del **Informe de Precio de Transferencia** con respecto a las operaciones realizadas con partes relacionadas durante el período fiscal 2019, para aquellos contribuyentes que tengan períodos fiscales regulares y para aquellos contribuyentes cuyos periodos fiscales especiales concluyeron en enero y febrero de 2020.

Artículo 3-A (transitorio). Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 y quieran acogerse al beneficio establecido en el artículo 3 del presente decreto, con respecto al impuesto estimado, **podrán presentar una declaración rectificativa hasta el 31 de julio de 2020**, sin costo alguno y sin perder la posibilidad de rectificar o ampliar la declaración jurada de rentas en los términos dispuestos en el parágrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal.

***“Servicios de Asesoría financiera, Contable y Tributarios”
-35 años de experiencia en materia tributaria-***

Elí Felipe Cabezas J. / Osvaldo Lau C.

E-mail: cabezasj2002@gmail.com

efcabezas@csitaxpanama.com

olau@csitaxpanama.com

Magister en Tributación

Tel: 6631-9403